

SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Guayaquil miércoles 11 septiembre 2013

COCHANCELA MARCA LUIS ALEJANDRO, en mi calidad de Representante Legal de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S.A.**, con Expediente Número 165236 y RUC 0992786698001 solicito se me otorgue la clave de acceso para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gob.ec) y presentar periódicamente la información financiera y societaria de mi representada mediante el sistema y los procesos que se han dispuesto para el efecto, de acuerdo a las siguientes

- a) La compañía se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre del 2012.
- b) La compañía debe utilizar los mecanismos electrónicos habilitados en el portal web de la Superintendencia de Compañía para la transmisión de su información financiera y societaria.
- c) La compañía asume la responsabilidad total sobre la veracidad, exactitud, consistencia e integridad de la información financiera y societaria que trasmite a través del sistema informático provisto por la Superintendencia de Compañías para este fin.
- d) El representante legal de la compañía es el responsable del uso de la clave de acceso otorgada y como tal asume todas las responsabilidades legales que de su uso se deriven.
- e) La compañía se compromete a conservar los soportes físicos de la información presentada, así como el comprobante de presentación de información generado por el sistema de la Superintendencia de Compañías.
- f) La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al portal web institucional y los programas informáticos que en este se incluya, de forma total o parcial, a su entera discreción, así como a modificar los servicios y contenidos del mismo, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

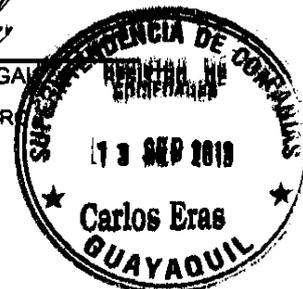
Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de la información que se presente a través del sistema y mediante el acceso otorgado; y, acepto que en caso de que la información transmitida no cumpla con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Compañías aplique las sanciones previstas en la ley.

Atentamente,



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: COCHANCELA MARCA LUIS ALEJANDRO
Identificación 0700023443



NOTA El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

AP-03.3.1.3-F3 Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Guayaquil, a los cinco días del mes de Octubre del dos mil doce, entre el señor OSCAR FIDEL AQUINO PALOMEQUE y la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S. A., representada por su representante legal el GERENTE GENERAL señor LUIS ALEJANDRO COCHANCELA MARCA, a quienes en adelante y para los efectos de este contrato se los podrá denominar como "ARRENDADOR" y "LA ARRENDATARIA" respectivamente, ambos mayores de edad y legalmente capaces para contratar, se celebra el siguiente Contrato de Arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el presente Contrato de Arrendamiento, por una parte, el señor OSCAR FIDEL AQUINO PALOMEQUE, al que se lo podrá denominar EL ARRENDADOR; por otra parte, y por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de GERENTE GENERAL de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S. A., el señor LUIS ALEJANDRO COCHANCELA MARCA, a la que se podrá denominar LA ARRENDATARIA.

SEGUNDA. ANTECEDENTES.- El señor OSCAR FIDEL AQUINO PALOMEQUE, es propietario de una Casa de dos plantas con Locales Comerciales, ubicada en las calles: Bolívar No. 709 entre Quito y Chile, Parroquia y Cantón Balao, Provincia del Guayas.

TERCERA: MATERIA DE ARRENDAMIENTO.- Con los antecedentes expuestos, el señor OSCAR FIDEL AQUINO PALOMEQUE, mediante este Instrumento, da en Arrendamiento Un Local Comercial, del Inmueble descrito en la Cláusula Segunda de este Contrato, a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S. A., quien recibe en Arrendamiento el antes mencionado inmueble.

CUARTA: PENSIÓN LOCATIVA: Las partes contratantes de común acuerdo, fijan el Canon de Arrendamiento mensual en la cantidad de OCHENTA 00/100



19/08/2012
Ab. Angel Morán Zúñiga
Notario - Cantón Balao

DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago se lo hará por mesadas adelantadas, es decir a partir de los primero cinco días del mes de la suscripción del presente Contrato, es decir del 1 al 5 de Octubre del 2012, fecha en que entra en vigencia el Contrato hasta su vencimiento.

La Arrendataria renuncia libre y voluntariamente a todo reclamo posterior por diferencia al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, de tal suerte que si existe o pudiere existir una diferencia entre el valor fijado por la Oficina Municipal de Inquilinato y el estipulado por el Contrato, dicha diferencia la deja a favor de la Arrendadora, renunciando a su reclamación, lo cual no está prohibido por mirar exclusivamente el interés individual del renunciante de conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Código Civil.

QUINTA: DEPÓSITO.- La Arrendataria deja por concepto de depósito en garantía la suma de OCHENTA 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, firmando para tal efecto un Pagare, para cubrir los daños que pudieran ocasionarse en el inmueble, durante la duración del presente Contrato, a la entrega del Inmueble arrendado, sin perjuicio de la cuantificación mayor de estos conceptos. A la entrega y desocupación del inmueble arrendado se liquidaran los valores que deban ser cancelados y el saldo o la totalidad de la garantía le será devuelto al Arrendatario.

SEXTA: DE LA MORA. En los efectos contemplados en la Ley de Inquilinato, este convenio y disposiciones especiales, se considera que el Arrendatario ha caído en MORA en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando hubiera dejado de pagar al ARRENDADOR, una pensión consecutiva de Arrendamiento, se lo demandara en la vía Verbal Sumaria.

SEPTIMA: DESTINACIÓN. El inmueble dado en arrendamiento será destinado, única y exclusivamente, para uso de Oficina de la Compañía Arrendataria; destinarlo a otro objeto del aquí establecido es causal de Incumplimiento o Terminación del Contrato. Se prohibi expresamente el Subarrendamiento.

OCTAVA: ESTADO DEL INMUEBLE.- El Inmueble dado en Arrendamiento se encuentra en buen estado y conservación en toda su estructura, como es: el piso, paredes, tumbado, servicio higiénico e instalaciones eléctrica y sanitarias en general completas; y, LA ARRENDATARIA se obliga a conservarlo así y a entregarle en igual condición y con las mejoras que se realicen en el transcurso del contrato. Toda



A.D. Angel Morán Zurita
Notario - Cantón Balao

mejora que produzca LA ARRENDATARIA quedará a beneficio del propietario, sin costo alguno para él; y, deberá forzosamente ser autorizado por EL ARRENDADOR. En lo que se refiere a la conservación de la propiedad. LA ARRENDATARIA responde por sus propios hechos, los de sus familiares o de terceros por cualquier daño que se produzca por acción humana, con o sin artefactos o herramientas, los que serán reparados y pagados por él. Se prohíbe la tenencia de animales o mascota de cualquier clase.

NOVENA: SERVICIOS BÁSICOS.- EL ARRENDADOR proporcionará el consumo del siguiente Servicios Básico: AGUA POTABLE; y, el consumo de ENERGIA ELÉCTRICA deberá ser contratado y pagado por la Arrendataria. Además deberá entregar copia del recibo por consumo de este concepto al Arrendador, cancelado puntualmente.

DECIMA: PLAZO.- El plazo de duración de este contrato de Arrendamiento será de UN AÑO forzoso para ambas partes, renovables a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, contados a partir del 1 de Octubre del 2012 y termina el 30 de Septiembre del 2013. Para este efecto si ninguna de las partes manifestase por escrito hasta con noventa días por lo menos de anticipación al vencimiento la voluntad de darlo por terminado se entenderá renovado por UN AÑO más, fijándose de mutuo acuerdo el incremento de un 10 % anual.

DECIMA PRIMERA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- De las noventa días establecidas en las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava y Décima u otras de este convenio, además de los casos contemplados en la Ley de Inquilinato, dará derecho al Arrendador para dar por terminado el presente Contrato de Arrendamiento; exigir la ocupación y entrega del Inmueble arrendado y la indemnización por daños y perjuicios los que hubiera lugar.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Las partes contratantes EL ARRENDADOR y LA ARRENDATARIA, señalan como domicilio la ciudad del Cantón Balo, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces de Inquilinato para resolver toda divergencia que se presente de este contrato, por la vía Verbal Sumaria.-

DECIMA TERCERA: CONSTANCIA Y VALIDEZ DE ESTIPULACIONES.- Para constancia, conformidad y aceptación de las estipulaciones aquí contenidas suscriben



Notario - Cantón Balag
E. Angel Morán Zurita

ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SUSCRIBEN LOS SEÑORES OSCAR FIDEL AQUINO PALOMEQUE Y LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTALAO S. A., REPRESENTDO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR LUIS ALEJANDRO COCHANCELA MARCA.-

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN BALAO.-

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: De conformidad con el numeral Noveno del Artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE: Que la firma y rubrica estampada en este Documento, corresponde al señor **OSCAR FIDEL AQUINO PALOMEQUE**, quien comparece ante mí, siendo la misma firma que utiliza en todos sus actos y similar a la de su cedula de ciudadanía No. 070326930-8, me presenta copia que se adjunta a la presente para constancia firma la parte en unidad de acto con el suscrito Notario que da fe. Balao, 15 de Octubre del 2012.- **EL NOTARIO.**



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN BALAO.-

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA: De conformidad con el numeral Noveno del Artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE: Que la firma y rubrica estampada en este Documento, corresponde al señor **LUIS ALEJANDRO COCHANCELA MARCA**, quien comparece ante mí, siendo la misma firma que utiliza en todos sus actos y similar a la de su cedula de ciudadanía No. 070002344-3, me presenta copia que se adjunta a la presente para constancia firma la parte en unidad de acto con el suscrito Notario que da fe. Balao, 15 de Octubre del 2012.- **EL NOTARIO.-**

